

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GONZALO RUIZ GALVIS
DEMANDADO: SADEC S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2004 00260.

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se comienza por aclarar, que con anterioridad, no fue objeto de pronunciamiento el presente asunto como quiera que los correos de fechas 27 de febrero, 31 de marzo, 28 de junio y 11 de septiembre de 2023, fueron presentados directamente por el cedente, con lo que no respeta el derecho de postulación establecido en los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., 73 del C.G.P., concordantes con las previsiones constitucionales del artículo 229 de la Constitución Nacional, ni lo resuelto en autos anteriores, por lo que el único memorial pendiente de pronunciamiento es el radicado el 6 de octubre de 2023.

Aclarado lo anterior, se tiene que conforme a la gestión que ha sufrido este especial, se debe estudiar el trámite de notificación de la cesión del crédito, pretendiendo el señor GABRIEL ARMANDO JAUREGUI RICO, a través de su apoderado, que se tenga por cumplido el requerimiento de la notificación de la cesión del crédito, con la intervención del Curador Ad litem de la Ejecutada.

Ante dicha solicitud, se advierte desde este punto, que no es de recibo del Despacho dicha postura, por la simple razón que el curador ad litem solo brinda representación al que no concurre al proceso, con el objeto de garantizar su derecho de defensa, sin que tenga la facultad de disposición sobre los derechos de su representada, es decir, que su intervención se encuentra limitada, y existen actos procesales que se encuentran reservados a la parte misma, tal como lo establece el artículo 56 del C.G.P., como para el presente caso, es la notificación mencionada

De otra parte, ante la vulneración al debido proceso, alegada por el apoderado del señor GABRIEL ARMANDO JAUREGUI RICO, basta indicar que, las actuaciones se han ajustado a derecho, con respeto de las normas aplicables, sin que se avizore la necesidad de tomar medidas de saneamiento, al punto que los dispuesto por el Despacho encontró aprobación por el H. Tribunal en sede de apelación, con el auto del 17 de octubre de 2018, y de igual manera en sede de tutela, con la sentencia del 7 de diciembre de 2022 y por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, con la sentencia de fecha 1 de febrero de 2023.

Para abundar en razones, se debe resaltar que la liquidación y disolución expuesta en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, se encuentra sustentada en el parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, el cual refiere solamente una “*Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES)*”, sin que ello exponga la realidad de la persona jurídica, aunado a que en el presente asunto no se ha puesto en conocimiento proceso de



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2004 00260

liquidación voluntaria u obligatoria de la pasiva, lo cual acarrearía efectos trascendentes en el desarrollo del presente especial.

Por último, es de señalar que la única forma de atacar las providencias judiciales es a través de los recursos de reposición y apelación, los cuales deben respetar términos para su presentación, así mismo, se debe tener en cuenta la naturaleza de la decisión (interlocutorios o de sustanciación), para validar su procedencia, y teniendo en cuenta que se ataca el auto de sustanciación de fecha 9 de septiembre de 2022, con el escrito radicado el 6 de octubre de 2023, resalta la improcedencia de la solicitud, máxime cuando al no acreditar la notificación de la cesión, carecen de legitimidad en la causa para actuar en el presente asunto, como se ha establecido de manera reiterada a lo largo del presente proceso, por lo que deberán estarse a lo resuelto en auto anterior.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, intervinientes e interesados para que en respeto del derecho de postulación actúe a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DESESTIMAR las intervenciones realizadas por el señor GABRIEL ARMANDO JAUREGUI RICO.

TERCERO: REQUERIR a las partes, GONZALO RUIZ GALVIS y SADEC S.A., para que cumplan lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 10 de marzo de 2022, esto es, presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b345f106695d9864e79f6190ec270c4f2a9b177e3fcfc37712125fee501239e**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PÁTRICIA LÓPEZ CELIS
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2014 00388.

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de responder la solicitud de continuación del presente especial, se tiene que el Ministerio de Educación Nacional informa, en síntesis, que conforme a los efectos de los institutos de salvamento ordenados en favor de la accionada Fundación Universitaria San Martín, no es posible admitir procesos nuevos o continuar la ejecución contra aquella institución educativa hasta tanto cesen los efectos de las medidas tomadas por la cartera ministerial.

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda frente a la posición planteada por la entidad de cara a las disposiciones legales que rigen la materia, en los términos que a continuación se exponen así:

Por auto del 15 de julio de 2014 se libró mandamiento de pago a favor de SANDRA PÁTRICIA LÓPEZ CELIS y en contra de la FUDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN por los conceptos de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, sanción moratorias, indemnización moratoria y costas del proceso ordinario, teniendo como base de recaudo la sentencia de primera instancia, revocada en segunda instancia, así como las providencias que liquidaron y aprobaron las costas del ordinario.

No obstante lo anterior, por sabido de tiene que con la expedición de la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015, el Ministerio de Educación Nacional ordenó la aplicación de los institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, propendiendo por la garantía de los derechos de los estudiantes a una educación en condiciones de continuidad y calidad, disponiendo particularmente, con base en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, en el ordinal



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

primero como institutos de salvamento, en lo que aquí interesa los siguientes:

“(…)

3. La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín.

4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de estas medidas; a estos procesos ejecutivos se aplica en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 116 de 2006

“(…)

8. Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que disponga frente a la mencionada Fundación, deberá hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.”

En este escenario, que refulge el dislate puesto de presente por el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo que, a partir de la expedición de la Resolución arriba mencionada en febrero de 2015, no es dable a los Jueces de la República, por expresa prohibición legal, admitir nuevos procesos ejecutivos ni continuar con los que se encuentren en curso en contra de la Fundación Universitaria San Martín, remitiéndose para tal efecto a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

De esta manera, la razón está de lado de la cartera ministerial, en el entendido que el fin principal de los institutos de salvamento no recaen en la satisfacción total y absoluta de las deudas contraídas por la institución educativa a favor de los distintos acreedores, sino que por el contrario, se circunscriben a restablecer el servicio educativo con calidad, para lo cual los recursos que ingresen a la plurimencionada institución por concepto de matrículas, derechos pecuniarios y servicios, deban ser destinados en forma preferente para el servicio educativo, tal y como se desprende de la Resolución 1702 de 2015. De ahí que lógico se muestre la prohibición que por

vía judicial se cobre acreencias y apliquen medidas cautelares trastocando con ello la continuidad del servicio de la educación.

Por lo anterior, para este Despacho no surge alternativa distinta salvo la de suspender del proceso, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo esgrimido por el ministerio de Educación Nacional en el escrito de devolución del expediente; quedando el expediente en secretaría a disposición de las partes y para los efectos del numeral 8° del artículo 1° de la Resolución 1702 de 2015.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo laboral, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución No. 01702 de 2015, hasta tanto dicha medida no sea levantada por el Ministerio de Educación mediante acto administrativo.

SEGUNDO: PONER a disposición de las partes el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 06 de diciembre de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d0c79deb19b02269878e3fd1ce1158e93440420f8eb25e16a14dc35be93d7**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2015 00453

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA DEL CARMEN BUITRAGO GUTIERREZ
DEMANDADO: TECNICONTROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00453-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, quien resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 15 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbd07256161d86fb830cb2d389ba66d44a832b9e2b6b368b91f93d759d90743**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00309

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO HERMINSO NEIZA PEÑA
DEMANDADO: MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00309-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde REVOCA la sentencia proferida por este Juzgado de fecha 03 de septiembre de 2021. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$250.000)** a cargo del demandante **JULIO HERMINSO NEIZA PEÑA** y a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e0966e0f43238d39431ae6935bc37f7385b8f61d3d79881aa7bdba8972728f**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00111

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO EMILIO TEATINO OLIVOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00111-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada Colpensiones presentó certificación de pago de costas. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la demandada Colpensiones esgrime el pago de la obligación, soportando su dicho en el depósito judicial constituido por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)

Se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008979145** por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$1.200.000**) proveniente de **COLPENSIONES**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., se ordenará el pago de los títulos, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008979145 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) al demandante PABLO EMILIO TEATINO OLIVOS, identificado con cédula de ciudadanía No 2.626.007 de Roldanillo o a su apoderado una vez allegue poder ratificando la facultad de recibir.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00111

JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32cc3caccff253a75b1670bf037b40da914e5ea34a19835bb15d3b97eab41d1**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00508

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO ALESSANDRO CUCCARO ANGARITA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00508-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008651588** por un valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$800.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.** y del **Título No. 400100008654871** por un valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$800.000**) proveniente de **SKANDIA S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas a cargo de las demandadas Porvenir S.A. y Skandia S.A., la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008651588 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) al apoderado EDGAR DAVID HURTADO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.781.504 de Honda-Tolima., y tarjeta profesional No. 226.585 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008654871 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) al apoderado EDGAR DAVID HURTADO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.781.504 de Honda-Tolima., y tarjeta profesional No. 226.585 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00508

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el
Consejo Superior de la Judicatura en la página de la
Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e72a58fac773c64d3a88646f75124477d9cabedce727d8690de4a4fecda737**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00195

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA GEORGINA TORRES PINZON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00195-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega del título consignado a su favor. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008936864** por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) proveniente de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008936864 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a la apoderada CYNTHIA FERNANDA GARCÍA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.771.615 de Cartago, y tarjeta profesional No. 244.058 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00195

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1354e8f3fb8caa209a4bfc8b43cbc094c8368eb42da0d32535ae68bb4ba0abf5**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00089

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA YOLANDA CARDOZO FIGUEROA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00089-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008915086** por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.** y del **Título No. 400100008983238** por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) proveniente de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008915086 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) al apoderado MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.600 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 125.745 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008983238 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) al apoderado MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.600 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 125.745 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00508

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0576ccc78971a6b0b70da283f81b834ea26b27c14240d31cc9ba6b5f8cd3a706**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00138

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSSIRIS ROCIO FLOREZ RUIZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00138-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008988246** por un valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS **(\$2.160.000)** proveniente de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas a cargo de la demandada Porvenir S.A., la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008988246 por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) a la apoderada FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 158.331 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00138

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b08ed07975fe0b0e3ecfa85d87cecb603848dd66d7d5d3d4903688f9ed9ba86**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00105

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO ROMERO RONCANCIO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00105-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega del título consignados a su favor. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100009095378** por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS **(\$2.320.000)** proveniente de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009095378 por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) al demandante GERMAN EDUARDO ROMERO RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.294.612 de Bogotá D.C., o a su apoderado una vez allegue poder ratificando la facultad de recibir.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00105

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e36d3b97941a51c1caaf1aae8b6a3c4a4a417d2496c69eaa7a175a3af72e49a**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00168

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONEL PINEDA BERNAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00168-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega del título consignado a su favor. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008892249** por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas a cargo de la demandada Porvenir S.A, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008892249 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) al demandante LEONEL PINEDA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No 4.269.130 de Bogotá D.C., o a su apoderado una vez allegue poder ratificando la facultad de recibir.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00168

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed53fe6182bde6dac2f2235943753dd14904e365dffa798b5965b1becc83791**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00131

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JACQUELIN SÁNCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00131-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se reconozca personería jurídica y que se ordene la entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado **CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.330 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 219.924 del C.S. de la J. como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado por el demandante al Dr. **JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.107 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 305.240 del C.S. de la J.

Por otra parte, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100009056118** por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas a cargo de la demandada Porvenir S.A., la cual se aprobó a favor de la parte demandante. Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

A otro punto, teniendo en cuenta el memorial de renuncia de poder allegado por el Doctora **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO**, apoderada de Colfondos S.A., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.916.764 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 272.291 del C.S. de la J., la misma se **ACEPTA**.

En consecuencia, este Despacho dispone:

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00131

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.330 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 219.924 del C.S. de la J. como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REVOCAR el poder otorgado por el demandante al Dr. **JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.107 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 305.240 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009056118 por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) al apoderado CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.330 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 219.924 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia s la Doctora CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO, apoderada de Colfondos S.A., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.916.764 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 272.291 del C.S. de la J

QUINTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77eb10f865009987c74391bac0872c33e213f4bf1f55f0627b5e06276b6f78a**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALBERTO SERNA LIRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y otro
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2023-00475-00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda adecuada conforme se requirio cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifiquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al profesional del derecho TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS, quien se identifica con CC 52.117.161, y con TP 86.264 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ALBERTO SERNA LIRA** en contra de **COLPENSIONES**, y de **PROTECCION S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00468

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64de58957f6194a36fd5ede27638a230e03d574e2a67562886d3e88a7168959a**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FRANCISCO OTALORA CASTRO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y otros
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2023-00473-00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al profesional del derecho LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, quien se identifica con CC 1.057410246, y con TP 348.973 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **FRANCISCO OTALORA CASTRO** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A.,** y de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00468

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5ee9988b682df0eb423d396c8ad13a96e5fbcf7b0af0fdb300f232f553010f**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FEDERICO FRANCO ZAPATA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A., SUSANA MARÍA CRUZ VILLA
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2023-00435-00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda adecuada conforme fue requerido cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al profesional del derecho FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO, quien se identifica con CC 10.027.393, y con TP 192.822 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **FEDERICO FRANCO ZAPATA** en contra de **SUSANA MARÍA CRUZ VILLA** y de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00468

manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 197
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa7208c307d49659ab2ac09d4a3998d9f6ef504ef2838002ca1808d0d465d97**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>